

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 009

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE “LA FERIA EN CATAÑO 2025”, A CELEBRARSE LOS DÍAS 6 Y 7 DE DICIEMBRE DE 2025, AUSPICIADA POR LA COMPAÑÍA BACARDÍ, LA COMPAÑÍA DE TURISMO Y RONES DE PUERTO RICO; EXIMIR DEL COBRO DE PATENTE MUNICIPAL Y EL IVU MUNICIPAL A LOS ARTESANOS CERTIFICADOS; LA EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS AUTORIZANDO LA OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS A VENDEDORES AMBULANTES, APROBADO EN VIRTUD DE LA ORDENANZA NÚM. 1, SERIE 2002-2003; DISPONER SOBRE LA APLICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO EN EL ÁREA DEL FRENTE MARÍTIMO DE CATAÑO DURANTE DICHA ACTIVIDAD; PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PICAS; ESTABLECER LA EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FRENTE MARÍTIMO EDWIN RIVERA SIERRA; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (o) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico (en adelante Ley 107-2020), autoriza a los municipios a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 (k) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta a los municipios a regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a estos fines y cónsona a la política pública del Código Municipal de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Artículo 7.199 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta a las Legislaturas Municipales de todos los municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, excepto lo que en otro sentido se disponga.
- POR CUANTO:** El Artículo 7.206(a)(23) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que se exime del pago de las patentes impuestas por autorización de las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, a los talleres de artesanía, y los talleres de artes plásticas cuando su ingreso bruto no excede de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), cuando son operados directamente por el artesano o artista en el ejercicio de su oficio.
- POR CUANTO:** El Artículo 13 de la Ley 166 de 11 de agosto de 1995, según enmendada (en adelante Ley 166-1995), dispone que ninguna agencia, instrumentalidad, corporación, municipio o persona natural

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

o jurídica con fines de lucro, cobrará arancel alguno a cualquier artesano certificado por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial como requisito para exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en la celebración de exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales.

- POR CUANTO:** El Artículo Uno (1) de la Ley Núm. 102 del 1 de agosto de 2019 (en adelante Ley 102-2019), establece una exención a los artesanos del pago del impuesto sobre ventas y uso a las artesanías vendidas por una persona con Identificación de Certificación de Artesanos expedida por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial, siempre y cuando dicho artesano no tenga un volumen de negocios anual que no exceda de cincuenta mil dólares (\$50,000.00). Cuando un artesano pertenezca a un grupo controlado, el volumen de negocios de dicho artesano se determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo controlado.
- POR CUANTO:** De ordinario, el uso de propiedad municipal para la instalación de los artefactos, máquinas de diversión, "picas" y kioscos característicos de este tipo de actividad, requiere de una subasta de conformidad con las disposiciones del Código Municipal. Sin embargo, por experiencias pasadas con subastas declaradas desiertas, licitadores sin capacidad para la operación de estos artefactos, no será posible llevar a cabo los procedimientos ordinarios establecidos en Ley.
- POR CUANTO:** Es el interés del Municipio fijar la fecha de la celebración de la Feria en Cataño, al igual que solicitar a esta Legislatura Municipal autorización para el arrendamiento o cesión de propiedad municipal mediante negociación administrativa, sin sujeción al requisito de subasta pública, para la instalación de artefactos, máquinas de diversión, kioscos y picas.
- POR CUANTO:** La Ley 204-2014 enmendó la Ley Núm. 25 del 23 de abril de 1927, conocida como la "Ley de Picas de Puerto Rico", con el propósito de beneficiar las arcas municipales y de permitir que los municipios puedan regular el establecimiento de "picas", y su operación durante todo el año. A esos efectos, sus disposiciones propician la actividad económica en los municipios y facultan a las legislaturas municipales a reglamentar la materia de "picas" que utilizan la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela y su operación durante el año.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm.1, Serie 2002-2003, establece el reglamento para la concesión de licencias autorizando la operación de negocios a vendedores ambulantes, así como su localización y los aranceles a cobrarse. El Artículo 9 de dicho reglamento establece los requisitos para solicitar una licencia, así como los documentos complementarios a ser incluidos con dicha solicitud.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, según enmendada, adopta y establece un Código de Orden Público en el Centro Urbano del Municipio de Cataño. El Código de Orden Público establece la demarcación geográfica susceptible de su aplicación en el Centro Urbano, así como el horario de cierre en los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas. En casos de celebraciones de eventos especiales, el Artículo 35 de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, autoriza al Alcalde a modificar mediante orden ejecutiva las disposiciones del Código de Orden Público.

- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 1, Serie 2004-2005, ha sido enmendada por el Artículo 2 de la Ordenanza Núm. 4, Serie 2005-2006, a los efectos de permitir la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el envase original dentro de los negocios. El Artículo 3 de dicha Ordenanza Núm. 4, Serie 2005-2006, prohíbe al consumidor que adquiera bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales del Centro Urbano de Cataño, ingerir dichas bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos comerciales o en sitios públicos.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 13, Serie 2006-2007, según enmendada, reglamenta el horario para el cierre de los establecimientos comerciales donde se expenden bebidas alcohólicas que se encuentran en Cataño fuera de la jurisdicción del Código de Orden Público.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 1, Serie 2001-2002, se reglamentó, el uso, acceso y actividades dentro de los límites del Frente Marítimo, incluyendo los muelles existentes en el mismo para impulsar, patrocinar y fomentar un proyecto de desarrollo económico urbano, promover el turismo y estimular la calidad de vida del pueblo de Cataño y se refrenda en el Reglamento de Bahía Viva de Cataño aprobado por la Legislatura Municipal mediante la Ordenanza Núm. 5, Serie 2016- 2017.
- POR CUANTO:** El Artículo 13 del Reglamento para el Uso, Administración y Operación Del Frente Marítimo de Cataño, establece el horario de operación en los quioscos de dicho lugar. De igual manera, el Artículo 14 del Reglamento prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en su envase original en el área mencionada.
- POR CUANTO:** En el Municipio de Cataño fue una tradición el albergar por 33 años consecutivos la Feria Bacardí en los predios de la destilería, en un espacio abierto donde se apreciaban las artesanías, los eventos culturales y musicales para beneficio de todos los visitantes. Después de haberse celebrado al evento para el año 2024, la misma regresa al Frente Marítimo de Cataño Edwin Rivera Sierra “El Amolao”, siendo auspiciado por la Empresa Bacardí, la Compañía de Turismo y Rones de Puerto Rico. La actividad se realizará los días 6 y 7 de diciembre de 2025, cuando vuelvan a unirse la música, las artesanías, las frituras, bebidas y la alegría del público asistente a este festín cultural.
- POR CUANTO:** El Alcalde de Cataño ha indicado que Cataño se ha convertido en la Capital del Ron. Hoy Cataño brilla nuevamente al volver a ser la sede de lo que por décadas fue la actividad navideña más importante y esperada en todo Puerto Rico, un espacio familiar, de camaradería, en donde la música, el arte y las artesanías conviven en un mismo lugar para el disfrute y el beneficio de todos los puertorriqueños. Más allá de reafirmar el compromiso de dejar un pueblo de Cataño mejor de lo que lo encontramos, queremos ser los facilitadores para tener una economía resiliente, boyante y llena de oportunidades, y este evento es evidencia de ese legado que queremos dejarles a las próximas generaciones.
- POR CUANTO:** Durante la actividad se espera la participación de artistas, agrupaciones musicales, artesanos certificados miembros de la Federación de Artesanos, Artesanos de Cataño y el Mercado Independiente Autogestionado de Cataño, así como miles de visitantes deseosos de participar en este evento histórico.
- POR CUANTO:** Luego de evaluar, dentro de las facultades, deberes y la obligación que confiere la Ley Núm. 107-2020, *supra*, las Ordenanzas y

Reglamentos vigentes y ante los beneficios que trae a nuestro Municipio, se ha autorizado la actividad multitudinaria del 6 al 7 de diciembre de 2025.

POR CUANTO: La autorización de la actividad conforme a la presente Ordenanza provee para que la misma se celebre al aire libre, cumpliendo con los protocolos sanitarios promulgados por el Secretario del Departamento de Salud, a estos fines.

POR CUANTO: La actividad se celebrará al aire libre, en espacios abiertos y espaciosos, en toda la extensión de la costa. A esos efectos, el Municipio entiende que llevar a cabo este evento no representa un riesgo mayor a la ciudadanía si se adoptan aquellos mecanismos establecidos en los protocolos para evitar el contagio del COVID-19.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{ra}: En virtud de la Autoridad que le confiere la Ley Núm. 107-2020, *supra*, se autoriza al Hon. Julio Alicea Vasallo, Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño, a celebrar el 6 y 7 de diciembre de 2025 la actividad cultural denominada "La Feria en Cataño 2025" y a eximir de lo dispuesto en la Ordenanza Núm. 1, Serie 2002- 2003. Esta actividad será una especial, por lo que quedará exenta del pago de derechos, así como de la documentación requerida.

SECCIÓN 2^{da}: Se exime parcialmente la aplicación del Código de Orden Público en el área que comprende el Frente Marítimo de Cataño desde la Villa Pesquera hasta la parte oeste de La Puntilla donde ubica el edificio municipal de Head Start, así como las Avenidas Barbosa y Las Nereidas.

SECCIÓN 3^{ra}: Se exime de la aplicación del Código de Orden Público dentro del área señalada anteriormente de la prohibición de ingerir bebidas alcohólicas fuera de los negocios donde se expenden los mismos.

SECCIÓN 4^{ta}: Se autoriza a extender el domingo 7 de diciembre de 2025, el horario de cierre de negocios en el área descrita en la sección segunda, así como los negocios que no están bajo la jurisdicción del Código de Orden Público, según surge de la Ordenanza Núm. 13, Serie 2006-2007.

SECCIÓN 5^{ta}: Se exime por virtud de ley el cobro de patentes municipales, impuesto sobre venta y uso, así como cualquier otro arancel a los artesanos certificados por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial.

SECCIÓN 6^{ta}: Se autoriza al Alcalde de Cataño o a su Representante Autorizado a solicitar extender cubierta en la póliza de seguro de responsabilidad pública del Municipio para asegurar el riesgo en dicha actividad.


SECCIÓN 7^{ma}: Se autoriza al Alcalde de Cataño o a su Representante Autorizado y Director de Seguridad Pública del Municipio, en coordinación con las autoridades de la Policía de Puerto Rico, el diseño y establecimiento de un plan de seguridad.

SECCIÓN 8^{va}: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera declarada ilegal o inconstitucional, la resolución o dictamen o sentencia a tal fin, no afectará ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,

subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de la misma que así hubiere sido anulado o declarada ilegal o inconstitucional.

SECCIÓN 9^{na}: Se ordena la notificación de esta Ordenanza, mediante copia certificada, a la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, a la Policía Estatal a la Policía Municipal de Cataño, al Código de Orden Público de Cataño y a las agencias estatales y municipales.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO,
PUERTO RICO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.


HON. ANA A. QUINTERO SANTIAGO
PRESIDENTA


SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
SECRETARIO

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO,
PUERTO RICO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.


HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE Y/O
SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO, ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO**:

Que la Resolución que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 009, SERIE 2025 - 2026**, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2025, y firmada por el Alcalde de Cataño y/o representante autorizado, el 9 de octubre de 2025.

Que dicha Ordenanza Núm. 009 Serie 2025 – 2026 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. Ana A. Quintero Santiago
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Luis R. Hernández Marrero
Hon. Gustavo Grana Martínez
Hon. Damián Claudio Miranda

Hon. Zasha A. Cordero Cedeño
Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Liangely González Plaud
Hon. Víctor Rivera Abrams

EN CONTRA:

Hon. Jennifer Rojas Cruz
Hon Betzaida Bauzá Marrero

Hon. Vilmarie Domínguez Lozada

AUSENTE EXCUSADO:

Hon. Isis Z. Zayas Concepción
Hon. Irma Rivera Avilés

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y hago estampar en ella el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, 14 de octubre de 2025.



SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
Secretario

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**